

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2004

por la que se establece un modelo de certificado sanitario para los desplazamientos de perros, gatos y hurones sin ánimo comercial procedentes de terceros países

[notificada con el número C(2004) 432]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/203/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 8 del Reglamento (CE) n° 998/2003 establece las condiciones para los desplazamientos de perros, gatos y hurones sin ánimo comercial procedentes de terceros países. Dichas condiciones varían en función de la situación del tercer país de origen y del Estado miembro de destino.
- (2) El apartado 4 del artículo 8 prevé la aprobación de un modelo de certificado para este tipo de desplazamientos.
- (3) Resulta adecuado establecer un modelo único para los casos previstos en el Reglamento (CE) n° 998/2003, que se refieren a la introducción en un Estado miembro, salvo Irlanda, Suecia y el Reino Unido, procedente de todos los terceros países, y a la introducción en Irlanda, Suecia y el Reino Unido procedente de los terceros países enumerados en la sección 2 de la parte B y en la parte C del anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003.
- (4) Dado que el Reglamento (CE) n° 998/2003 se aplicará a partir del 3 de julio de 2004, la presente Decisión debe aplicarse a partir de la misma fecha.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión establece el modelo de certificado para los desplazamientos de animales de compañía (perros, gatos y hurones domésticos) sin ánimo comercial procedentes de terceros países, tal como se prevé en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 998/2003.

Dicho certificado se exigirá en cualquier introducción en un Estado miembro, salvo Irlanda, Suecia y el Reino Unido, procedente de todos los terceros países, y en cualquier introducción en Irlanda, Suecia y el Reino Unido procedente de los terceros países enumerados en la sección 2 de la parte B y en la parte C del anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003.

Artículo 2

El modelo de certificado figura en el anexo.

Artículo 3

El certificado constará de una sola hoja redactada al menos en la lengua del Estado miembro de entrada y en inglés. Se rellenará con letras mayúsculas en la lengua del Estado miembro de entrada o en inglés.

⁽¹⁾ DO L 146 de 13.6.2003, p. 1.

Las partes I a V del certificado deberán ser cumplimentadas y firmadas por un veterinario oficial designado por la autoridad competente del país expedidor o por veterinario clínico autorizado por la autoridad competente. En este último caso, la autoridad competente deberá visar el certificado. Según proceda, las partes VI y VII serán completadas y firmadas por veterinarios autorizados a practicar la veterinaria clínica en el país expedidor.

El certificado deberá ir acompañado por los documentos, o por una copia compulsada de los mismos, que incluyan, en particular, los detalles de la vacunación y el resultado de las pruebas serológicas. Esta documentación incluirá detalles identificativos del animal en cuestión.

Artículo 4

La vacunación prevista en la parte IV deberá realizarse mediante una vacuna inactivada, producida al menos de conformidad con el Manual de normas para pruebas de diagnóstico y vacunas de la OIE.

Artículo 5

El certificado para los desplazamientos intracomunitarios será válido durante un período de cuatro meses desde la fecha de su expedición o hasta la fecha de expiración de la vacuna indicada en la parte IV, si esta última fecha es anterior.

El certificado no deberá utilizarse con los animales procedentes de países, o previo tránsito en países, no enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, cuando se desplacen a Irlanda, Suecia o el Reino Unido, donde se aplicarán las normas nacionales.

Artículo 6

Cuando el desplazamiento se realice desde un tercer país enumerado en la sección 2 de la parte B y en la parte C del anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, las condiciones previstas en la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 998/2003 se aplicarán únicamente en caso de:

- viaje directo al Estado miembro de entrada, o
- viaje que incluya solamente una estancia en uno o varios países enumerados en la sección 2 de la parte B y en la parte C del anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, entre el tercer país expedidor y el Estado miembro de entrada.

No obstante, el viaje directo podrá incluir el tránsito aéreo o marítimo por un tercer país no enumerado en el anexo II, a condición de que el animal no abandone el perímetro de un aeropuerto internacional de dicho país o permanezca confinado dentro del buque.

Artículo 7

La presente Decisión se aplicará a partir del 3 de julio de 2004.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Modelo de certificado sanitario para los desplazamientos de animales de compañía (perros, gatos y hurones domésticos) sin ánimo comercial procedentes de terceros países, tal como se prevé en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 998/2003.

**CERTIFICADO VETERINARIO
PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERROS, GATOS Y HURONES DOMESTICOS
SIN ÁNIMO COMERCIAL QUE ENTRAN EN LA
COMUNIDAD EUROPEA
(Reglamento (CE) nº 998/2003)**

VETERINARY CERTIFICATE FOR DOMESTIC DOGS, CATS AND FERRETS ENTERING THE
EUROPEAN COMMUNITY FOR NON-COMMERCIAL MOVEMENTS (Regulation (EC) No 998/2003)

PAÍS expedidor del animal COUNTRY of dispatch of the animal: _____

Número de serie del certificado Serial number of the Certificate: _____

I. PROPIETARIO/PERSONA RESPONSABLE QUE ACOMPAÑA AL ANIMAL OWNER/RESPONSIBLE PERSON ACCOMPANYING THE ANIMAL	
Nombre First name:	Apellidos Surname:
Dirección Address:	
Código Postal Postcode:	Ciudad City:
País Country:	Teléfono Telephone:

II. DESCRIPCIÓN DEL ANIMAL DESCRIPTION OF THE ANIMAL	
Especie Species	Raza Breed:
Sexo Sex:	Capa (color y tipo) Coat (colour and type):
Fecha de nacimiento Date of birth:	

III. IDENTIFICACIÓN DEL ANIMAL IDENTIFICATION OF THE ANIMAL	
Número del microchip Microchip number:	
Localización del microchip Location of microchip:	Fecha de implantación del microchip Date of microchipping:
Número de tatuaje Tattoo number:	Fecha del tatuaje Date of tattooing:

IV. VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA VACCINATION AGAINST RABIES		
Fabricante y nombre de la vacuna Manufacturer and name of vaccine:		
Número de lote Batch number:	Fecha de vacunación Vaccination date:	Válida hasta Valid until:

V. PRUEBA SEROLÓGICA ANTIRRÁBICA (cuando proceda) RABIES SEROLOGICAL TEST (when required)
Certifico que he examinado los resultados oficiales de una prueba serológica efectuada en un laboratorio autorizado de la UE a partir de una muestra tomada del animal el (dd/mm/aaaa) _____, que establecen que el título de anticuerpos neutralizantes frente al virus de la rabia era igual o superior a 0,5 IU/ml. I have seen an official record of the result of a serological test for the animal, carried out on a sample taken on (dd/mm/yyyy) _____, and tested in an EU-approved laboratory, which states that the rabies neutralising antibody titre was equal to or greater than 0.5 IU/ml.

VETERINARIO OFICIAL O VETERINARIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (*) (en el último caso, la autoridad competente deberá visar el certificado) OFFICIAL VETERINARIAN OR VETERINARIAN AUTHORISED BY THE COMPETENT AUTHORITY* (in the latter case, the competent authority must endorse the certificate)	
Nombre <i>First name</i> :	Apellidos <i>Surname</i> :
Dirección <i>Address</i> :	FIRMA, FECHA Y SELLO <i>SIGNATURE, DATE & STAMP</i> :
Código Postal <i>Postcode</i> :	
Ciudad <i>City</i> :	
País <i>Country</i> :	
Teléfono <i>Telephone</i> :	
(*) Táchese lo que proceda <i>Delete as applicable</i>	

VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (Innecesaria cuando el certificado está firmado por un veterinario oficial) ENDORSEMENT BY THE COMPETENT AUTHORITY (Not necessary when the certificate is signed by an official veterinarian)
FECHA Y SELLO <i>DATE & STAMP</i> :

VI. TRATAMIENTO CONTRA LAS GARRAPATAS (cuando proceda) TICK TREATMENT (when required)	
Fabricante y nombre del producto <i>Manufacturer and name of product</i> :	
Fecha (dd/mm/aaaa) y hora (de 00.00 a 23.59) del tratamiento <i>Date and time of treatment (dd/mm/yyyy + 24-hour clock)</i> :	
Nombre del veterinario <i>Name of veterinarian</i> :	
Dirección <i>Address</i> :	FIRMA, FECHA Y SELLO <i>SIGNATURE, DATE & STAMP</i> :
Código Postal <i>Postcode</i> :	
Ciudad <i>City</i> :	
País <i>Country</i> :	
Teléfono <i>Telephone</i> :	

VII. TRATAMIENTO CONTRA ECHINOCOCCUS (cuando proceda) ECHINOCOCCUS TREATMENT (when required)	
Fabricante y nombre del producto <i>Manufacturer and name of product</i> :	
Fecha (dd/mm/aaaa) y hora (de 00.00 a 23.59) del tratamiento <i>Date and time of treatment (dd/mm/yyyy + 24-hour clock)</i> :	
Nombre del veterinario <i>Name of veterinarian</i> :	
Dirección <i>Address</i> :	FIRMA, FECHA Y SELLO <i>SIGNATURE, DATE & STAMP</i> :
Código Postal <i>Postcode</i> :	
Ciudad <i>City</i> :	
País <i>Country</i> :	
Teléfono <i>Telephone</i> :	

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La identificación del animal (tatuaje o microchip) debe haber sido verificada antes de anotar cualquier indicación en el certificado.
2. La vacuna antirrábica utilizada debe ser una vacuna inactivada producida de conformidad con las normas de la OIE.
3. El certificado será **válido durante un período de 4 meses a partir de la firma** del veterinario oficial o visado de la autoridad competente, o hasta la fecha de expiración de la vacuna indicada en la parte IV, si esta última fecha es anterior.
4. Los animales procedentes, directamente o tras transitar, de terceros países, no enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003, no podrán entrar en Irlanda, Suecia o el Reino Unido, directamente ni a través de cualquier otro país enumerado en el anexo II a no ser que cumplan las normas nacionales vigentes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN [Reglamento (CE) N° 998/2003]

A) ENTRADA EN UN ESTADO MIEMBRO DISTINTO DE IRLANDA, SUECIA Y EL REINO UNIDO

- 1) procedente de un tercer país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003:
Deben completarse las partes I, II, III, y IV (y la VII para Finlandia).
En caso de desplazamiento posterior a Finlandia, la parte VII y a Irlanda, Suecia o Reino Unido, las partes V, VI y VII deben completarse en cumplimiento de las normas nacionales, y pueden ser completadas en un país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003.
- 2) procedente de un tercer país no enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003:
Deben completarse las partes I, II, III, IV y V (y la VII para Finlandia). La muestra a la que se hace referencia en la parte V debe haber sido tomada al menos 3 meses antes de la entrada. En caso de desplazamiento posterior a Irlanda, Suecia o el Reino Unido – véase la nota 4. En caso de desplazamiento posterior a Finlandia, debe completarse la parte VII [véase el apartado 1 de la letra A) anterior].

B) ENTRADA EN IRLANDA, SUECIA Y EL REINO UNIDO

- 1) procedente de un tercer país enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003:
Deben completarse las partes I, II, III, IV, V, VI y VII (partes III, V, VI y VII de conformidad con las normas nacionales)
- 2) procedente de un tercer país no enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003: El certificado no será válido - Véase la nota 4

NOTES FOR GUIDANCE

1. Identification of the animal (tattoo or microchip) must have been verified before any entries are made on the certificate.
2. The rabies vaccine used must be an inactivated vaccine produced in accordance with OIE standards.
3. The certificate is **valid for 4 months after signature** by the official veterinarian or endorsement by the competent authority, or until the date of expiry of the vaccination shown in Part IV, whichever is earlier.
4. Animals from, or prepared in, third countries not listed in Annex II to Regulation (EC) No 998/2003, may not enter Ireland, Sweden or the United Kingdom, either directly or via another country listed in Annex II unless brought into conformity with national rules.

CONDITIONS APPLYING (Regulation (EC) No 998/2003)

A) ENTRY IN A MEMBER STATE OTHER THAN IRELAND, SWEDEN AND TO UNITED KINGDOM

- 1) from a third country listed in Annex II to Regulation (EC) No 998/2003:
Parts I, II, III, and IV must be completed (and VII for Finland)
In case of a subsequent movement to Finland, Part VII and to Ireland, Sweden or the United Kingdom, Parts V, VI and VII must be completed in compliance with national rules, and may be completed in a country listed in Annex II to Regulation (EC) No 998/2003
- 2) from a third country not listed in Annex II to Regulation (EC) No 998/2003:
Parts I, II, III, IV and V must be completed (and VII for Finland). The sample referred to in part V must have been taken more than three months before the entry. For subsequent movement to Ireland, Sweden or the United Kingdom - See Note 4. In case of a subsequent movement to Finland, Part VII must be completed (see A)1) above)

B) ENTRY IN IRELAND, SWEDEN AND THE UNITED KINGDOM

- 1) from a third country listed in Annex II to Regulation (EC) No 998/2003:
Parts I, II, III, IV, V, VI and VII must be completed (parts III, V, VI and VII complying with national rules)
- 2) from a third country not listed in Annex II to Regulation (EC) No 998/2003: The certificate is not valid - See note 4